

DEPARTAMENTO DE INTERIOR

ACUERDO

GOV/82/2006, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT).

El artículo 18.1 de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña, prevé que los planes especiales establecen las emergencias generadas por riesgos concretos cuya naturaleza requiere unos métodos técnicos y científicos adecuados para evaluarlos y tratarlos; el apartado 2 de este precepto añade que son objeto de planes especiales, en los ámbitos territoriales que lo requieran, las emergencias producidas por determinados riesgos como, entre otros, los riesgos de inundaciones. Asimismo, el apartado 3 de este artículo dispone que la aprobación del citado plano especial corresponde al Gobierno, de acuerdo con los requisitos que establece la legislación vigente, y con el informe previo de la Comisión de Protección Civil de Cataluña.

El Plan especial de emergencias por riesgo de inundaciones, de acuerdo con el Real decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma básica de protección civil, debe elaborarse de acuerdo con la directriz básica relativa al mencionado riesgo. Concretamente, por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994 se aprobó la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo de inundaciones, publicada mediante resolución de 31 de enero de 1995 de la Secretaría de Estado de Interior.

La mencionada Directriz establece, entre otros, el contenido mínimo que deben tener los planes especiales de inundaciones mencionados de las comunidades autónomas. Asimismo, atribuye la competencia para su aprobación a la comunidad autónoma, con el informe previo de la correspondiente comisión de protección civil y la homologación de la Comisión Nacional de Protección Civil.

Considerando lo expuesto, el Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT) tiene por objeto hacer frente a las emergencias por inundaciones, en el ámbito territorial de Cataluña, estableciendo los sistemas de avisos, la organización y los procedimientos de actuación de los servicios de la Generalidad de Cataluña, de las otras administraciones públicas y de las entidades privadas.

Considerando que el contenido y procedimiento de elaboración del mencionado Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT) se ajusta a la citada normativa;

De acuerdo con el informe favorable de la Comisión de Protección Civil de Cataluña y la homologación de la Comisión Nacional de Protección Civil;

A propuesta de la consejera de Interior, de acuerdo con el artículo 43.2.a) de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña, y en uso de las atribuciones que confiere el artículo 18.3 en relación al artículo 42.2.a) de la Ley citada, el Gobierno

ACUERDA:

—1 Aprobar el Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT).

—2 Publicar este acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 22 de agosto de 2006

ERNEST MARAGALL I MIRA
Secretario del Gobierno

(06.201.102)



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ORDEN

ECF/424/2006, de 28 de julio, por la que se concede a varias entidades de crédito la autorización para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Generalidad de Cataluña.

La Orden ECF/174/2006, de 24 de marzo, por la que se regula la prestación del servicio de colaboración por las entidades de crédito en la gestión recaudatoria de la Generalidad de Cataluña, establece que corresponde al titular del Departamento de Economía y Finanzas otorgar la autorización a que se refiere el artículo 1.1 previa solicitud de las entidades interesadas.

De acuerdo con lo que prevé la mencionada Orden y vista la comprobación de los requerimientos incluidos en el artículo 1.2 de la misma Orden, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Tesoro,

ORDENO:

—1 Autorizar a las siguientes entidades de crédito para que actúen como colaboradoras en la gestión de la recaudación de la Generalidad de Cataluña de acuerdo con lo establecido por la Orden ECF/174/2006, de 24 de marzo, y el Reglamento general de recaudación.

Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, SA, CIF A08515157

Banco de Sabadell, SA, CIF A08000143

Banca March, SA, CIF A07004021

Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, CIF A48265169

Banco Español de Crédito, SA, CIF A28000032

Banco Guipuzcoano, SA, CIF A20000733

Banco Popular Español, SA, CIF A28000727

Banco Santander Central Hispano, SA, CIF A39000013

Banco Urquijo, SA, CIF A07000466

Bankinter SA, CIF A28157360

Barclays Bank, SA, CIF A47001946

Caja de Crédito de los Ingenieros, CIF F08216863

Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu, CIF G08169849

Caja de Ahorros de Catalunya, CIF G08169815

Caja de Ahorros de Girona, CIF G17008079

Caja de Ahorros de Manresa, CIF G08169831

Caja de Ahorros de Sabadell, CIF G08169799

Caja de Ahorros de Tarragona, CIF G43003938

Caja de Ahorros de Terrassa, CIF G08169781

Caja de Ahorros de El Penedès, CIF G08169807

Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, CIF G58899998

Caja de Ahorros Laietana, CIF G08169823

Caja de Ahorros del Mediterráneo, CIF G03046562

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, CIF G28029007

Deutsche Bank SAE, CIF A08000614

—2 De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Orden ECF/174/2006, de 24 de marzo, pierden la condición de entidad colaboradora, que actualmente ostentan, puesto que no han presentado la solicitud necesaria o habiéndola presentado ha sido denegada la autorización por la Dirección General de Presupuestos y Tesoro, las siguientes entidades de crédito

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

to, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior puedan solicitar autorización conforme con lo que se prevé en la mencionada Orden:

Banco de Finanzas e Inversiones, SA, CIF A58640582

Banco Espirito Santo, SA, CIF A08296477

Banco Pastor, SA, CIF A15000128

Banco Simeón, SA, CIF A28226157

Caja de Ahorros de Galicia, CIF G15028947

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, CIF G46002804

Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja), CIF G50000652

Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Navarra, CIF G31001993

Caja de Ahorros y M. P. de Guipúzcoa y San Sebastián, CIF G20336251

Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, CIF F22252076

Caja Rural Intermediterranea, CIF F04001475

Citibank España, SA, CIF A28142081

Lloyds TSB Bank DLC SE, CIF A82118803

Société Générale, SE, CIF A0011682B

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de conformidad con lo establecido por los artículos 8.2 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Departamento de Economía y Finanzas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo que disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Barcelona, 28 de julio de 2006

ANTONI CASTELLS
Consejero de Economía y Finanzas
(06.208.138)



ORDEN

EDU/422/2006, de 20 de julio, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a la escolarización de niños de cero a tres años en centros de titularidad privada sin finalidad de lucro.

Desde que el Decreto 120/1988, de 5 de mayo, transfirió la gestión de las guarderías al Departamento de Educación y Universidades, se ha mantenido una convocatoria anual dirigida a financiar el coste del funcionamiento de los centros de Cataluña que escolarizan niños de cero a tres años, con la voluntad de minorar las cuotas que los usuarios abonan para este servicio.

Con el fin de mantener estas ayudas durante el curso escolar 2006/07 y de conformidad con lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos,

ORDENO:

Artículo 1

Convocar concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a la escolarización de niños de cero a tres años en los centros educativos de Cataluña, de titularidad privada sin finalidad de lucro, para el curso escolar 2006-2007.

Artículo 2

Aprobar las bases reguladoras por las que se regirá esta convocatoria que constan en el anexo 1 de esta Orden.

Artículo 3

Se destina a esta convocatoria un importe máximo de 9.375.000,00 euros, dels quals 3.127.215,00 euros se imputan al crédito EN04 D/480130000/4210 del presupuesto del año 2006 y el resto del importe, 6.247.785,00 euros queda condicionado a la aprobación de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2007.

Artículo 4

Los titulares de los centros interesados a acogerse a este régimen de subvenciones podrán presentar sus solicitudes en los correspondientes servicios territoriales del Departamento de Educación y Universidades, desde el 1 de septiembre hasta el 15 de septiembre de 2006, utilizando el modelo de solicitud que se librará a los servicios indicados, o bien en la dirección electrónica <http://www.gencat.net/educacioiu-niversitats>.

Artículo 5

La directora general de Centros Educativos elevará la propuesta de resolución de la convocatoria al consejero de Educación y Universidades, el cual emitirá la correspondiente resolución, antes del 31 de diciembre de 2006.

La resolución de concesión de estas subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y se indicarán los recursos que se podrán interponer, el órgano ante el cual se podrá recurrir y el plazo para hacerlo.

En cualquier caso, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas si no recae resolución expresa en el plazo antes mencionado.

Artículo 6

El importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 20 de julio de 2006

JOAN MANUEL DEL POZO I ÀLVAREZ
Consejero de Educación y Universidades

ANEXO 1

Bases reguladoras

—1 Objeto

Convocar concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a la escolarización de niños de cero a tres años en centros educativos de Cataluña de titularidad privada sin finalidad de lucro.

—2 Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los centros que atiendan a niños menores de tres años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

a) Estar autorizado por el Departamento de Educación y Universidades para impartir el primer ciclo de la educación infantil.

b) El director y el personal educador de los centros solicitantes deberán estar en posesión de las titulaciones que indica el Decreto 282/2006, de 4 de julio, por el que se regulan el primer ciclo de la educación infantil y los requisitos de los centros.

c) No superar en ningún caso la capacidad autorizada del centro.

d) Los centros deben estar constituidos legalmente como entidades sin ánimo de lucro.

—3 Las solicitudes se deberán de presentar junto con la siguiente documentación:

a) Certificación del titular del centro de la relación de los alumnos matriculados en el mes de septiembre de 2006, especificando el número de alumnos nacidos el año 2006, los nacidos el año 2005 y los nacidos el año 2004.